

dotaciones presupuestarias, precisarán, en el supuesto de realizarse por personal al servicio de las Administraciones Públicas, la autorización del órgano de que dependen.

El personal colaborador en dichas actividades, podrá ser designado directamente, figurando en la resolución oportuna el carácter de la colaboración en los actos programados, el importe señalado al efecto y la conformidad del interesado.

Décimo.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de mayo de 1984.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

En el B. O. E. núm. 125 de fecha 25-5-1984 y en el B. O. R. núm. 59 de fecha 22-5-1984, aparece publicado anuncio de concurso subasta para la contratación de las obras de "ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME DE LAS CARRETERAS LO-3321 Y LO-3221 DE LA N-111 A EL RASILLO POR NIEVA DE CAMEROS" 1ª Fase.

En el apartado 6º donde dice "APERTURA DE PLICAS.— Al tercer día hábil". Por coincidir esta fecha con el 9 de junio (DIA DE LA RIOJA) y el siguiente día hábil es el 11 de junio (FIESTA PATRONAL DE SAN BERNABE); se trasladada la APERTURA DE PLICAS mencionada a las trece horas del DIA 12 de JUNIO próximo.

Logroño, 31 de mayo de 1984.

Orden de la Consejería de la Presidencia por la que se corrigen los importes de los elementos de identificación canina en la campaña antirrábica para el año 1984.

La Orden de esta Consejería de 27 de abril de 1984 publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 3 de mayo de 1984, dictaba normas para el desarrollo de la campaña antirrábica en el presente ejercicio, de acuerdo con la propuesta al respecto de las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Alimentación. Siendo así que se ha producido error en la expresión de los importes de los elementos de identificación canina (Tarjeta Sanitaria, ficha y medalla metálica), de acuerdo con el Consejo General de Colegios Veterinarios y a propuesta de las Consejerías anteriormente citadas, se procede a corregir los importes que aparecían expresados en la Orden de 27 de abril, que deban ser los siguientes:

1.º.— Funto 6º de la Orden de 27 de abril de 1984:

	Pesetas
Tarjeta Sanitaria, ficha y medalla metálica ...	35
Sello de la Campa Antirrábica	12
TOTAL	47

2.º.— El importe de tratamiento por animal será el siguiente:

a) Para animales sometidos a primera vacunación o que no posean la tarjeta sanitaria o medalla metálica 489 pesetas.

b) Para animales de segunda vacunación o sucesivas que tengan su documentación de acuerdo con las disposiciones vigentes 454 pesetas.

3.º.— El ingreso a efectuar por los Veterinarios con ejercicio libre o colaboradores será:

a) Cuando no precisen de la Tarjeta Sanitaria y Medalla Metálica por poseerla de campañas anteriores 261 pesetas.

b) Si precisan Tarjeta Sanitaria y Medalla Metálica 239 pesetas.

Logroño, 30 de mayo de 1984.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Consejería de Industria y Comercio

RESOLUCION

VISTO, el escrito presentado por el Sr. Presidente de la Asociación Riojana de Industriales de Transporte en Automóviles Ligeros --A.R.I.T.A.L.-- en el que solicita se autorice un aumento en las tarifas del servicio de Taxis de la capital, al cual acompaña un estudio económico fundamentando la petición; y visto asimismo, el informe de la Comisión Regional de Precios, en el que me comunica el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 29 de los corrientes, en el que se acordó por la misma informar favorablemente el porcentaje de aumento propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de la capital.

Esta Consejería, en uso de las facultades que tiene conferidas,

RESUELVE, aprobar un aumento en las tarifas del servicio de Taxis de la capital, que quedarían modificadas en la forma siguiente:

TARIFAS BASICAS:

	Pesetas
Bajada de bandera	69
Kilómetro recorrido	40
Hora de espera	900

SUPLEMENTOS:

Estación de Ferrocarril	30
Equipajes	30
Domingos y días festivos (Nochebuena, Nochevieja y Fiestas de San Bernabé y San Mateo	30
Espectáculos (solamente para los de pelota en el Frontón Adarra)	30

Logroño, 31 de mayo de 1984.— El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Pérez Ruiz.

Consejería de Agricultura y Alimentación

ORDEN 14/84 de 22 de mayo, por la que se regulan las ayudas para la Ganadería Extensiva en Vacuno Carne y Caprino.

Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Ganadería y Desarrollo Ganadero, recogidos en el Real Decreto 2892/83 de 13 de octubre, hacen preciso desarrollar por la Consejería de Agricultura y Alimentación distintas líneas de actuación que tengan como objetivo:

- El desarrollo armónico de las explotaciones extensivas.
- La racionalización y mejora de su hábitat natural (pastos, zonas de montaña).
- El empleo, introducción y desarrollo de las razas ganaderas apropiadas.
- El mejor aprovechamiento de los recursos existentes.
- La introducción de técnicas de explotación más modernas e intensificar la mejora sanitaria del ganado y las medidas profilácticas.

La presente Orden viene a regular las ayudas establecidas para alcanzar tales objetivos y las normas generales para la concesión de las mismas.

Por ello, tengo a bien disponer: